

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01017

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré fue otorgado a favor de Credivalores Crediservicios S.A.S., luego obra un endoso efectuado por Fideicomiso P.A. Tu Crédito Sindicado administrado por Fiduciaria Bancolombia S.A. a favor de Credivalores Crediservicios S.A.S., sin que emerja la cadena interrumpida de endosos, concretamente el realizado por el inicial beneficiario a favor del endosante Fideicomiso P.A. Tu Crédito Sindicado, y así legitimarse el demandante en la acción cambiaria (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), lo cual frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal

Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6cd0067cf2ef7b5bf4537ac2838f5226ebdf1086a47509d887c5989df5dde69

Documento generado en 10/09/2021 04:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>